a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar (entre ellas, posible extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), expida la oportuna hoja de detalle en la que consignará las cantidades netas de cobre y estaño, a los pertinentes efectos.

Tercero.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimsimo relacionaes comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autori-

zar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiaán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración el incorcio de importación a una el titular se

de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, men-cionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de

transfomador y/o exportador.

En las liencias de exportación deberá consignarese necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sis-tema o sistemas bajo los cuales se realiza la opoeración (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Séptimo.-En el sistema de admisión temporal el plazo para

Septimo.—En el sistema de admision temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo

para solictiarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incoproración y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrá acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Pera estas exportaciones de planta en el constante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.-La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-miento de la presente autorización.

lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22108

ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Cápsulas Distribuibles, Sociedad Anónima» (CADISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de tapones de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Capsulas Distribuibles, Socidad Anónima» (CADISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de tapones de plástico recubiertos de aluminio,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Cápsulas Distribuibles, Sociedad Anónima» (CADISA), con domicilio en avenida de José Antonio, 38, Martorell (Barcelona) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio de 91 milimetros de ancho por 140/1000 de espesor (P. E. 76.04.09); tinta para flexografía (P. E. 32.13.11); polietileno en granza, de baja densidad (PP. EE. 39.02.01 y 02); tapones de materia plástica (obturador), con peso neto unitario de 0,619 gramos (P. E. 39.07.99), y la exportación de tapones de materia plástica, recubiertos con una fina chapa de aluminio, flexografíados, con peso unitario de 1,38 gramos (P. E. 39.07.99) 39.07.99)

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada mil unidades de tapones exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con fran-quicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancias: 855,27 gramos de banda de aluminio; 95.03 gramos de tinta, y 619 gramos de polieti eno ó 1.000 obturadores de las características descritas. De dichas cantidades se considerarán el 23,07 por 100 para la banda de aluminio, como subproductos adeudables por la partida arancelaria 76.01.B, el 23,07 por 100 para la tinta fiexográfica, en concepto de mermas.

A efectos de lo establecido en los apartados 1.7 y 1.16 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de noviembre de 1975, se considera que responden al principio de equivalencia el polietileno en granza y los tapones de materia plástica (obturador) de importación.

Tercero.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajus-

que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes de Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mecancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertib e nudiendo la Dirección pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar expor-taciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas con-

diciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla

de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de

transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistmas bajo los cuales se realiza a operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Ins-

pección.

Séptimo.-En el sistema de admisión temporal el plazo para

la transformación y exportación será de dos años. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen desecho las

celaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-portación de las mercancías será de seis meses. Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco

años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-celaria, las exportaciones que se hayan é ectuado desde el 13 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el

resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el pazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Adunas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considre oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

miento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

I mo. Sr. Director general de Exportación.

## 22109

ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma Marbil, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambres y la exportación de tornillería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarlos en el expediente promovido por la Empresa «Marbil, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de hierro o acero no especial, y la exportación de tornillería,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Marbil, S. A.», con domicilio en Asúa Erreka, 3, Eibar (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de hierro o acero no especial de diámetro superior o inferior a 5 milimetros (PP. EE. 73.14.11, 12 y 13), y la exportación de tornillería de hierro o acero no especial sin aleación (par tida arancelaria 73.32).

Segundo.—A efectos contables se establece io siguiente: Por cada 100 kilogramos de hierro o acero no especial sin aleación contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de

contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia aran-celaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 108 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovecha-bles el 7,41 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda, según las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición, la exacta composición del material empleado en la fabricación del producto exportado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos efectos.

-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efec-

comerciales normales. Los países de destino de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales. nes serán aquéllos con los que España mantiene asimismo re-laciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Direc-ción General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-mento de la presentación de la correspondiente declaración o

licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla

de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo Si ïa elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de

transformador y/o exportador.

transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria, y devolución).

Sexto.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.
En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas

solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro de cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex

portación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadudidad

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-celaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de enero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el \*Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos seña ados en el articido.

lución. Para estas exportaciones los plazos seña; ados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de parfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

miento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 22110

ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Ceventor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias parimas y la exportación de tornillería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ceventor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras, alambrón y alambre de acero y la expertación de pernos, tuercas y tornillos de hierro o acero, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Ceventor, S. A.», con domicilio en barrio de San Lorenzo, Vergara (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero especial sin aleación, calidad F-114 (P. E. 73,10.01); barras de acero especial sin aleación, sección circular F-114 (P. E. 73,10.04); barras de acero especial sin aleación, sección exagonal F-114 (P. E. 73,10.09); alambrón de acero no especial, calidad F-1 (P. E. 73,10.11); barras de acero no especial, sección exagonal, calidad F-1 (P. E. 73,10.14); barras de acero no especial, sección exagonal, calidad F-1 (P. E. 73,10.19); alambrón de acero aleado de construcción, calidad F-125 (P. E. 73,15.35.1), y barras laminadas en caliente de acero